

Informe del Convenio 193, Enmienda N° Catorce al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426).

INFORME N° 121/2018-2019

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, la **"Enmienda N° Catorce al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)"**, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD de los presentes**, en la novena sesión ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 17 de julio de 2019, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales y Javier Velásquez Quesquén**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Convenio N° 193, Enmienda N° Catorce al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426), ratificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 29 de enero de 2019, mediante Oficio N° 018-2019-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Convenio N° 193, mediante Oficio N° 757-2018-2019-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Convenio N° 193 se recibió en el Grupo de Trabajo el 6 de febrero del 2019, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la novena sesión ordinaria de fecha 17 de julio de 2019.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 mencionado antes; en este último caso debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 92, establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control de Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2 Contenido de la Enmienda N° Catorce al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426).

La Enmienda N° Catorce al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426), (La Enmienda, en adelante) modifica dos extremos del artículo 3 del Convenio, como se revela a continuación:

Convenio (Considerando la Enmienda Trece)	Enmienda Catorce
<p>ARTÍCULO 3: Contribuciones de las Partes</p> <p>Sección 3.1. Contribución de USAID</p> <p>(a) <u>La Donación</u>: Para ayudar a alcanzar la Finalidad y Objetivos de Desarrollo establecidos en este Convenio, USAID, de conformidad con la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas, por este medio otorga al Donatario de conformidad con los términos del Convenio hasta un total que no exceda a Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos (\$421,495,317) (La "Donación").</p> <p>(b) <u>Contribución Total Estimada de USAID</u></p> <p>El total de contribuciones esperadas del Donatario, tomando como base la contribución de USAID reflejada en la Sección 3.1 (a), no deberá ser menor a Ciento y Un Millones Setenta y Dos Mil Ciento Ochenta y Un Dólares de los Estados Unidos (\$101,062,181), tal como se muestra en el Cuadro 1. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 3: Contribuciones de las Partes</p> <p>Sección 3.1. Contribución de USAID</p> <p>(a) <u>La Donación</u>: Para ayudar a alcanzar la Finalidad y Objetivos de Desarrollo establecidos en este Convenio, USAID, de conformidad con la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas, por este medio otorga al Donatario de conformidad con los términos del Convenio hasta un total que no exceda a Cuatrocientos Veintinueve Millones Noventa y Nueve Mil Trescientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos (\$429,099,317) (La "Donación").</p> <p>(b) <u>Contribución Total Estimada de USAID</u></p> <p>El total de contribuciones esperadas del Donatario, tomando como base la contribución de USAID reflejada en la Sección 3.1 (a), no deberá ser menor a Ciento Dos Millones Setenta y Dos Mil Ciento Ochenta y Un Dólares de los Estados Unidos (\$102,062,181), tal como se muestra en el Cuadro 1. (...)</p>

Asimismo, se sustituye el Cuadro 1 que contiene el Plan Financiero Ilustrativo adjunto al Convenio.

Además, con la Enmienda se agrega un nuevo componente en el Item 5 denominado "Actividades Regionales" de la Sección V "Descripción de los Objetivos de Desarrollo, en el Anexo 1 del Convenio, denominado "Descripción Ampliada". Dicho componente adicional consiste en actividades regionales de asistencia humanitaria, que son incorporadas de la manera siguiente:

"5.3 Actividades Regionales de Asistencia Humanitaria

Estas actividades contribuyen directa o indirectamente al logro del Objetivo de Desarrollo 2. **Las actividades responderán a necesidades humanitarias transfronterizas en la región de América del Sur que surjan como consecuencia de crisis por causas naturales o humanas.**

Un área inicial de enfoque será **apoyar la integración de los migrantes que llegan como consecuencia de la crisis humanitaria en Venezuela en las comunidades de arribo en Perú, Ecuador y Brasil.** Las actividades pueden incluir, sin que esto sea limitativo, el fortalecimiento de la capacidad de los gobiernos locales y otras organizaciones para responder al flujo de inmigrantes. Esto puede incluir la mejora de los sistemas de planeamiento, presupuesto y monitoreo de servicios públicos básicos, tales como sistemas locales de salud, trabajo y educación, u **otras áreas donde la demanda por servicios se haya incrementado más allá de su capacidad actual como resultado de la migración.** Puede también involucrar facilitar servicios de apoyo a actividades de generación de ingresos; así como proporcionar información y mensajes apropiados sobre temas críticos de seguridad pública, protección legal e integración social, entre otras actividades.

Otras necesidades de asistencia humanitaria pueden ser abordadas mediante actividades adicionales, sujeto a la disponibilidad de fondos para tal propósito"

[El resaltado es nuestro]

En síntesis, como se indica en el Informe (DGT) N° 005-2019 del 11 de enero de 2019, suscrito por el embajador Jorge Raffo Carbajal, Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Enmienda consiste en lo siguiente:

- Se modifica la sección 3.1(a) del artículo 3 del Convenio, a fin de incrementar la Donación concedida por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de USAID.
- Se ajusta el monto de la Contribución del Donatario en la sección 3.2(b) del artículo 3.
- Se agrega un componente que contribuya al logro del Objetivo 2, denominado "Mejor gestión y calidad de los servicios públicos en la Amazonía", por medio de actividades que respondan a las necesidades humanitarias transfronterizas en América del Sur que surjan como consecuencias de crisis.
- Se sustituye el Plan Financiero Ilustrativo.

3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme analizamos, un Tratado Internacional puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el presente caso, se tiene que la Enmienda solo incide en los montos de las donaciones que efectúan en el marco del Convenio los Estados Unidos de América, así como de las contribuciones del donatario. En concordancia con ello, también se modifica el Plan Financiero Ilustrativo y, por tanto, los montos destinados para el programa nacional y regional y sus respectivos objetivos de desarrollo. Asimismo, se advierte que la Enmienda incluye un componente que se erija como un criterio orientador del destino y finalidad de las donaciones que se reciban.

Del análisis del contenido de la Enmienda, se concluye que este no versa sobre ninguno de los artículos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no implican la modificación del marco legal.

Por tales consideraciones, se considera que el Convenio N° 193, "Enmienda N° Catorce al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)", cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del



Convenio N° 193, Enmienda N° Catorce al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426), publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de enero de 2019, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 17 de julio de 2019.



MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Coordinador

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro

ALBERTO OLIVA CORRALES
Miembro